

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**16ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 14 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes, hoy es catorce de mayo de dos mil quince, celebramos la décima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos; nos acompaña el Secretario Técnico. Les pido por favor que den su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

APP: Bueno, lo primero que voy hacer es dar lectura al orden del día de hoy.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 7 de mayo de 2015.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Bio Pappel, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A. I.B.M. y Corporación Scribe SAPI de C.V. Es el asunto CNT-072-2014.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Mahle Behr GMBH & Company KG, Alambrados y Circuitos Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Delphi de México, S. de R.L. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-026-2015.

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Eig Global Energy Parthners, LLC. y Abengoa, S.A. Es el asunto CNT-030-2015.

Quinto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Kintetsu World Express, Inc. y Neptune Orient Lines Limited. Es el asunto CNT-032-2015.

Sexto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Advent International Corporation y Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-033-2015.

Séptimo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MeadWestvaco Corporation y Rock-Tenn Company. Es el asunto CNT-035-2015.

Octavo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Finance Corporation, [REDACTED], [REDACTED], Finadai, S.A.P.I. de C.V., y otros. Es el asunto CNT-041-2015.

Noveno. Asuntos Generales, el día de hoy son dos temas.

El primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer relativa al *"Anteproyecto de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos"*.

Aquí hay un error en la minuta (sic) porque la opinión no se presenta a la Cofemer, sino al diputado José Antonio Rojo García de Alba de la Cámara de Diputados, quien es quien pidió esta opinión; hago esa aclaración, y

Noveno punto (sic). Acuerdo por el que se constituyen el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, Yo solamente, el comentario Secretario Técnico, de que la opinión no va dirigida a la Cofemer, sino al diputado en cuestión.

¿Algún otro comentario? Bueno, si no tenemos más comentarios, entonces, iniciamos el desahogo de la agenda.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 7 de mayo de 2015.

Tengo conocimiento de que el Comisionado Martínez Chombo hizo algunas observaciones, no mayores.

¿Alguien más tiene comentarios?

¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad esta acta.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Bio Pappel, S.A. de C.V., Deutsche Bank México, S.A. I.B.M. y Corporación Scribe SAPI de C.V. Es el asunto CNT-072-2014.

Aquí quisiera dejar constancia ante el micrófono que presenté una excusa, misma que fue resuelta por el Pleno y estoy excusada de este asunto y de acuerdo al artículo 19 de la Ley [Federal] de Competencia, le dejaré el micrófono al Comisionado Alejandro Castañeda. Me salgo de la sesión y cedo la conducción de la sesión al Comisionado.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias Jana.

La Comisionada Presidente ha salido del cuarto y podemos proceder al segundo punto de la orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Bio Pappel, S.A. de C.V. [Grupo BP] y Deutsche Bank México, S.A. I.B.M., en calidad de fiduciario del Fideicomiso F/442 [Fideicomiso]. Es el asunto CNT-072-2014.

Yo soy el Comisionado ponente, por lo que a continuación expongo mi ponencia.

Bueno, el 26 de agosto de 2014, Grupo BP y el fideicomiso notificaron una concentración en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son las siguientes:

Grupo BP, que es comprador indirecto, es una empresa controladora y propietaria directa e indirecta de las acciones de Bio-Pappel, S.A.B. de C.V. [Bio Pappel].

Bio-Pappel, comprador directo, que es una sociedad pública propietaria de empresas cuya actividad es la producción y comercialización de productos de papel para impresión, escritura y empaque.

Por su parte tenemos a fideicomiso y Corporación Scribe, S.A.P.I. de C.V., (de aquí en adelante Corporación Scribe) que es el vendedor y objeto, que es un vehículo para la tenencia de casi la totalidad de las acciones de Corporación Scribe. Los fideicomitentes y fideicomisarios del fideicomiso y accionistas de Corporación Scribe, son información privilegiada.

Por otro lado, tenemos también al Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. [Scribe], que es objeto. Su principal actividad es la fabricación y comercialización de productos de papel para la impresión y escritura, papel sanitario y facial y su accionista es [REDACTED]

La operación notificada consiste en la compra por parte de Grupo BP del [REDACTED] de las acciones de Corporación Scribe.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no se prevé que tenga efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación notificada actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica por el monto que alcanza.

Análisis:

De acuerdo con la clasificación aceptada en la industria, los productos de papel se clasifican en [1] impresión y escritura, este se subdivide en aéreo y copia, bond, recubierto y periódico; [2] empaque, que se subdivide en sacos, bolsas, envoltura, liner, corrugado medio y conos y tubos, y el cartoncillo que incluye dúplex sin recubrir, dúplex recubierto, gris y cartoncillo para líquidos comestibles; asimismo, tenemos [3] sanitario y facial, que entre otros, son el papel higiénico y pañuelos desechables y, por último, tenemos [4] especiales que, entre otros, son papel de seguridad, papel filtro, papel decorativo, papel autoadhesivo, y papel metalizado.

Las partes: Corporación Scribe es la controladora y propietaria de Scribe. Scribe opera a través de 3 subsidiarias, cuyas actividades principales son la producción de materia prima para la fabricación de papel y la comercialización de los productos de Scribe.

Las materias primas que Scribe produce son celulosa virgen, fibra de celulosa proveniente del bagazo de caña y fibras de celulosas recicladas. El proceso de producción de papel de Scribe está basado en el uso de celulosa virgen como principal insumo. Scribe fabrica papel para impresión y escritura, papel sanitario y facial, y especial.

Por su parte, Bio-Pappel opera con 12 subsidiarias dedicadas a la producción de fibras recicladas para la fabricación de papel, producción de papel y distribución y comercialización de productos de papel.

Sigue un modelo de producción basado en la fabricación de papel mediante el uso de papel reciclado, como principal insumo, y el uso marginal de celulosa virgen. Derivado de este modelo Bio-Pappel produce fibras recicladas para la elaboración de papel. Además, participa en los mercados de fabricación de papel para impresión y escritura y papel para empaque.

Bio-Pappel y Scribe coinciden, en términos generales en la fabricación de papel para impresión y escritura, específicamente, en la fabricación de papel bond en rollo y bond cortado. Adicionalmente, coinciden en la producción de fibras secundarias.

Análisis de la Concentración.

La Secretaría Técnica nos indica que respecto a los insumos, los mercados de celulosa y fibras secundarias usadas por Scribe y Bio-Pappel como insumos son abiertos a las importaciones. No existen restricciones arancelarias o cuotas de importación de celulosa y fibras recicladas provenientes de países con los que

México tiene firmados tratados de libre comercio. Así, se considera que el alcance geográfico de la celulosa virgen y la fibra secundaria es cuando menos el territorio que comprende el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La participación de México en el mercado de celulosa y fibras para la producción de papel a nivel TLCAN (que es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte) es del 0.2%, por tanto, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia en estos mercados.

Respecto a la producción y comercialización de papel bond, se consideró que los consumidores de papel bond en rollo, no podrían sustituir por el papel bond cortado y que los consumidores de papel bond cortado no podrían sustituirlo mediante la adquisición de papel bond en rollo para cortarlo, pues el manejo de rollos de papel bond requiere instalaciones dedicadas para este proceso.

Debido a las pocas posibilidades que tienen los consumidores de papel bond en rollo, editores y convertidores, de sustituir su uso por el de papel bond cortado y a la baja posibilidad que tienen los consumidores de papel bond cortado, como distribuidores y mayoristas fabricantes de equipo [de] fotocopiado, tiendas especializadas, supermercados y clubes de precio, de comprar papel bond en rollo para convertirlo a papel bond cortado, se estimó que el papel bond en rollo y el papel bond cortado se encuentran en mercados relevantes diferentes.

Papel bond en rollo. Se analizó el papel bond en rollo y se consideró que los papeles bond en rollo de diferentes gramajes y grados de blancura pertenecen al mismo mercado relevante pues existe perfecta sustitución desde el punto de vista de la oferta, debido a que en una misma máquina se pueden producir todos los gramajes y blancuras de papel bond incurriendo en gastos de ajuste mínimos.

El mercado de papel bond en rollo es abierto a las importaciones. El papel bond en rollo tiene un arancel generalizado de 5%; sin embargo, no existen restricciones arancelarias a la importación de papel bond en rollo de países con los que México tiene firmados tratados de libre comercio, que es el caso de Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, de donde provienen el 98 % de las importaciones. Así, se determinó que el alcance geográfico del mercado de papel bond en rollo era al nivel TLCAN.

En el expediente no se cuenta con información disponible de las participaciones de Scribe, Bio-Pappel y sus principales competidores en el mercado de papel bond en rollo a nivel TLCAN. Sin embargo, se estimó que la operación tenía pocas probabilidades de dañar la competencia y libre concurrencia debido a que la participación en México de la producción de papel bond a nivel TLCAN es del 2.9%.

Respecto a los Clientes, si bien la dimensión geográfica del mercado de papel bond en rollo es TLCAN debido a que las importaciones representan el 31% del consumo aparente de este producto, existe el caso de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), que a pesar de poder adquirir el papel bond en rollo vía importaciones, únicamente adquiere el papel de productores nacionales.

Por lo tanto, en caso de aprobarse la operación notificada, la CONALITEG tendrá únicamente dos proveedores de papel en rollo a nivel nacional, [REDACTED]

Respecto al **papel bond cortado**, se estimó que todo el papel bond cortado es sustituto ya que posee las mismas características de calidad, blancura y gramaje. Así, un consumidor puede recurrir a cualquier productor a solicitar la venta del producto con la marca del fabricante o bien, solicitar los servicios de maquila para la producción de papel bajo la marca del cliente.

No se cuenta con participación en el mercado de papel bond cortado a nivel internacional de Scribe y Bio-Pappel y sus principales competidores, ya que las partes manifestaron no tener información por separado para participaciones de mercado para papel bond cortado y papel bond en rollo. Sin embargo, los índices de concentración a nivel del TLCAN se encuentran dentro de los criterios establecidos por la Comisión (y ahí viene un cuadro).

La Secretaria Técnica también nos proporcionó un análisis de las barreras a la entrada. Al respecto se analizan diversas barreras a la entrada y, en mi opinión, las más significativas son las siguientes dos: los aranceles por un lado y la capacidad ociosa.

Respecto a los aranceles, los productores nacionales de papel cortado han sido activos en promover denuncias antidumping con éxito, logrando la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones que pueden tener como efecto su bloqueo.

El periodo de aplicación de las cuotas compensatorias es de cinco años el cual puede extenderse indefinidamente a través del recurso de examen de las cuotas. El procedimiento de examen de la cuota compensatoria se inicia si alguno de los solicitantes manifiesta interés en que se lleve a cabo.

Se tiene registro de la existencia de denuncias desde mil novecientos noventa y ocho en contra de importaciones de este producto por dumping que han tenido como resultado la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de papel cortado provenientes de los Estados Unidos de América y, como se mencionó, recientemente a los productos provenientes de Brasil. Esta última tuvo el efecto de eliminar las importaciones de ese país.

Respecto a la capacidad ociosa, de acuerdo con los promoventes, respecto al volumen de producción de papel bond cortado y datos obtenidos de [REDACTED] de capacidad de producción de papel bond cortado, se encontró que la capacidad ociosa de Scribe para dos mil trece fue de [REDACTED] y la capacidad ociosa de Bio Pappel fue del [REDACTED]

¡Perdón! un momento nada más...

Dada (sic) el problema de la competencia de aranceles y el problema que impone la capacidad ociosa respecto a la competencia a nivel doméstico, las partes

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

propusieron una serie de condicionamientos y lo que presentaron de manera voluntaria el veinticuatro de abril de dos mil quince, [es] un escrito donde propusieron las siguientes condiciones, un resumen de las cual (sic) voy a leer:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Bueno, la Secretaría Técnica hace una evaluación de esto y después hace unas propuestas, que para no llevar más tiempo lo voy a plantear en mis comentarios [como] un breve resumen y así voy a proceder.

Respecto del análisis de la Secretaría Técnica se coincide en que derivado de la operación de acuerdo a las características de la industria y las actividades de las partes, se pueden definir dos mercados relevantes: el papel en rollo y el papel cortado.

Asimismo, dado el nivel de importaciones, los bajos costos de transporte y la ausencia de cuotas compensatorias de los principales países importadores, se considera que la dimensión geográfica de ambos mercados es internacional.

El análisis de la concentración de [la] Secretaría Técnica determinó que para ambos mercados, las participaciones de las partes en un contexto internacional, en particular TLCAN, resultaban marginales: no obstante lo anterior, con (sic) lo que se refiere al mercado del papel cortado, se identificaron posibles barreras a la entrada importantes, en particular, la[s] referentes a la posible imposición de cuotas compensatorias.

En este sentido, el análisis de [la] Secretaría Técnica argumentó que existen elevadas posibilidades de que se establezcan cuotas compensatorias que impidan las importaciones y limiten la oferta del producto relevante en el país únicamente a la oferta de los productores nacionales, por lo que habría un riesgo a la competencia si una vez realizada la operación la nueva empresa junto con Copamex promovieran y obtuvieran cuotas antidumping contra importaciones de este producto.

Esto generaría una disminución de las importaciones como porcentaje del consumo nacional aparente y, en un extremo, las eliminaría por completo, lo que resultaría en una estructura de mercado de duopolio con características que les permitiría a los productores nacionales incrementar los precios.

En seguimiento a lo anterior, el trece de abril del año en curso, la Secretaría Técnica realizó una reunión con las partes en la cuales (sic) se comunicaron los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, y el veinticuatro de abril, el representante común de las partes presentó una propuesta de condiciones en relación a la operación notificada.

Dichas condiciones, básicamente establecen que [REDACTED]

Adicionalmente, se proponen algunas condiciones referentes a presentar ante esta Comisión diversos reportes de forma periódica, informando algunas variables como [REDACTED]. Al respecto, se considera que la presentación de dichos reportes no se encuentra directamente vinculada a corregir posibles efectos de la concentración, por lo que no es necesario presentar la información en los términos señalados por las partes.

Con lo que se refiere al primer punto del párrafo anterior, la Secretaría Técnica consideró que la propuesta de condición presentada por las partes era insuficiente y que debería ajustarse en cuanto [a] su periodicidad, cobertura geográfica y dimensión del producto a los siguientes parámetros [REDACTED]

Condiciones:

En términos generales se coincide con el análisis de [la] Secretaría Técnica en cuanto al posible riesgo que generaría la imposición de cuotas compensatorias

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

en el mercado de papel cortado. En este sentido, se considera importante señalar los siguientes puntos:

- Prácticamente el 100% de la producción de papel cortado a nivel nacional es realizada solo por tres competidores. En caso de aprobarse la operación, las partes y Copamex detentarían prácticamente la totalidad de la producción nacional.
- La capacidad ociosa de la industria en México ha ido aumentando, situándose para dos mil trece en 24.6%.
- En particular Scribe y Bio-Pappel, para dos mil trece, contaban con una capacidad ociosa del [REDACTED], respectivamente.
- Derivado del análisis se considera que las importaciones representan una presión competitiva para los productores nacionales, esto debido, entre otras cosas, a bajos costos de transporte y a la ausencia de cuotas compensatorias o barreras arancelarias para la mayoría de los países, con excepción de Brasil.
- En agosto de dos mil doce, se estableció una cuota compensatoria preliminar para las importaciones de papel cortado provenientes de Brasil. A partir de ese punto, se observó una acelerada caída en las importaciones provenientes de dicho origen.
- [La] importación de papel cortado proviene principalmente de Estados Unidos, Indonesia, Finlandia, Portugal y otros. En este sentido, las partes manifestaron que [REDACTED]

Tomando en cuenta estos elementos se considera que de implementar cuotas compensatorias, la presión competitiva que actualmente ejercen las importaciones se vería mermada, ocasionando que éstas ya no sean una opción viable para los consumidores.

En dicho contexto, ante [REDACTED] capacidad ociosa, tanto de las partes como de la industria en conjunto, con la posible imposición de cuotas compensatorias la posibilidad de que nuevos entrantes acudan al mercado ante incrementos de precio se vuelve poco factible pues existe una amenaza creíble de precios bajos por parte de los establecidos en el mercado.

Es decir, ante un incremento en precios en el mercado de papel cortado, aún en un contexto de cuotas compensatorias donde las importaciones no pudieran ejercer una presión importante, la posibilidad de nuevos entrantes se ve reducida, y no así para los establecidos, quienes [REDACTED] gozan de credibilidad para poder incrementar la producción a precios bajos en el corto plazo para desinhibir la entrada de nuevos competidores.

En conclusión, dada la [REDACTED] participación de las partes en la producción nacional de papel cortado, así como en conjunto con Copamex, la existencia de un duopolio respecto de la producción nacional, podría ocasionar tanto comportamientos unilaterales como coordinados, actualizando así los supuestos del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, ocasionando, entre

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

otras cosas, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre entrada de nuevos competidores, así como posibles incrementos en precios.

Ante este escenario, tomando en cuenta la propuesta de condiciones de las partes, se considera factible sujetar la autorización de la concentración al cumplimiento del punto "A" que a la letra menciona; ...ya lo mencioné anteriormente, ya no lo voy a volver a leer.

Sin embargo, para garantizar el buen funcionamiento del mercado, es necesario ajustar y precisar ciertos valores de la propuesta presentada, en particular los referentes a su periodicidad y dimensión del producto, etcétera.

Bueno, al respecto, tengo dos condiciones para autorizar... ¡Perdón! ¡No tengo dos! tengo cinco condiciones para autorizar la concentración.

La primera. Es que Grupo BP se abstendrá de solicitar, y hará que sus accionistas y subsidiarias se abstengan de solicitar, ya sea directa o indirectamente o mediante interpósita persona ante la Secretaría de Economía o cualquier otra autoridad competente para tal efecto, cualquier investigación por prácticas desleales de comercio internacional en relación con la importación de papel bond cortado de cualquier tamaño, peso y blancura, originario de cualquiera de los países con los que nuestro país tiene un tratado de libre comercio en vigor en la actualidad, durante un plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que las partes manifiesten su aceptación a las presentes condiciones.

Segunda. Grupo BP, sus accionistas y subsidiarias se abstendrán de promover, apoyar, participar o proporcionarán información, ya sea directa o indirectamente, para estudios, investigaciones emprendidas por otros agentes económicos que participen en la industria del papel en México, que tengan por objeto solicitar alguna investigación por prácticas desleales de comercio internacional en relación con la importación de papel bond cortado originario de los países con los que nuestro país tiene un tratado de libre comercio en vigor en la actualidad, durante un plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que las partes manifiesten su aceptación a las presentes condiciones.

Tercero. Las partes podrán presentar evidencia de que las condiciones de competencia han cambiado y solicitar la revisión del condicionamiento en cualquier momento.

Cuarto. Si en diez días hábiles las partes no han manifestado su aceptación a la presente resolución, la concentración se tendrá por no autorizada.

Quinto. En caso de incumplir la resolución se aplicará lo previsto en la Ley.

Muchas gracias, y mi proyecto de resolución es autorizar la concentración sujeta al cumplimiento de las condiciones mencionadas.

Abro el piso (sic), para que haga comentarios quien desee hacer comentarios.

No habiendo ningún comentario, pongo mi proyecto de resolución a votación; entonces pregunto a los demás Comisionados, ¿quiénes están de acuerdo con el proyecto de resolución que les presenté?

Por unanimidad, Secretario Técnico esta concentración ha quedado aprobada, queda constancia que por unanimidad de seis votos, ante la ausencia de la Comisionada Alejandra Palacios Prieto, respecto de quien se resolvió en sesión del 9 de octubre de 2014, como procedente la excusa que planteó para conocer del presente asunto.

Esta concentración ha sido autorizada, sujeta a las condiciones, términos y con las modificaciones que se proponen en el proyecto de resolución presentado por la ponencia.

... Ya puede entrar la Comisionada Presidente.

APP: Bueno, estoy de regreso en la sesión.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Mahle Behr GMBH & Company KG, Alambrados y Circuitos Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Delphi de México, S. de R.L. de C.V y otros. Es el asunto CNT-026-2015

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias Comisionada.

Se trata efectivamente del expediente CNT-026-2015.

El día veintisiete de febrero de este año, un conjunto de empresas: Alambrados y Circuitos Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Rio Bravo Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Delphi de México, S. de R.L. de C.V. y Delphi Manufacturing Management, Sàrl, los cuales pertenecen al grupo de Delphi Automotive PLC (y a los cuales me referiré de manera conjunta como Delphi). Y, por otro lado, MAHLE Behr GmbH & Company KG (a la cual simplemente me referiré como MAHLE), notificaron una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MAHLE de manera indirecta a través de una subsidiaria del negocio de sistemas térmicos perteneciente a Delphi.

En México la operación consiste en la adquisición de ciertos activos, propiedad de las empresas que conforman el grupo Delphi que se relacionan con este negocio.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y es tramitada conforme al procedimiento del artículo 90 de la misma Ley.

La transacción incluye una cláusula de no competir que cumple con los criterios que en situaciones similares esta Comisión ha considerado, como precedentes.

El grupo comprador es un grupo alemán que tiene por objeto el desarrollo, fabricación y distribución de productos para la industria automotriz, así como para la construcción de maquinaria, instalaciones y aparatos. A través de subsidiarias desarrolla, fabrica y distribuye componentes y sistemas para el enfriamiento del motor y la climatización de vehículos.

Por su parte, las empresas que en conjunto conforman a Delphi, fabrican de manera global componentes de vehículos, incluyendo sistemas térmicos para fabricantes de equipo, original de vehículos, así como para la construcción de maquinaria e instalaciones y aparatos.

La división Thermal de Delphi fabrica a nivel global productos térmicos para el manejo de aire, líquidos y temperatura en vehículos. En territorio nacional las subsidiarias relevantes con la transacción, que son las empresas que señalé en un inicio, (Alambrados y Circuitos Eléctricos, Rio Bravo Eléctricos, Delphi de México y Delphi Manufacturing Management), operan las actividades del negocio Thermal, bajo el programa de industria manufacturera maquiladora y de servicios de exportación, de manera tal que

[REDACTED]

Las partes coinciden en la producción y comercialización de módulos de calefacción, ventilación y aire acondicionado, así como módulos de enfriamiento de motores. Suministran módulos de ambos tipos en su mayoría a

[REDACTED]

A nivel TLCAN, la compradora, de concretarse la adquisición de los activos, podría alcanzar una participación de mercado en cuanto a los módulos de calefacción, ventilación y aire acondicionado de aproximadamente [REDACTED] y en el caso de los módulos de enfriamiento de motores, podría lograr hasta alrededor del [REDACTED] de participación en esta dimensión (ambos datos son confidenciales, por favor solicito que se tenga cuidado al reservarlos) en ambos casos el índice de Herfindahl cumpliría con los criterios para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y por lo anterior mi propuesta de resolución, va en el sentido de autorizar la concentración que nos fue notificada. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado, pregunto, ¿alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?, ¿Quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad esta transacción.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Paso entonces al cuarto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre EIG Global Energy Partners, LLC. y Abengoa, S.A. Es el asunto CNT-030-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ya se mencionó, el expediente es el CNT-030-2015. La operación que se notificó es la adquisición por parte de EIG Global Energy Partners, LLC., (denominado en esta ponencia como EIG Global) de un porcentaje del capital social de una empresa de reciente creación, denominada Abengoa Projects Warehouse (y denominada aquí en esta ponencia como NewCo) constituida por Abengoa, S.A. (denominada en esta ponencia como Abengoa).

En México, NewCo detentará [REDACTED]
[REDACTED] A través de alguno de sus fondos de inversión EIG Global participará de manera indirecta en [REDACTED]
[REDACTED]

El fundamento jurídico son el artículo (sic) 86, fracción II y 87, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades del comprador, es EIG Global, es una sociedad constituida en Estados Unidos cuya actividad principal es administrar, controlar fondos de inversión y proporcionar soluciones estructuradas de financiamiento de capital a proyectos de energía a nivel mundial.

Y Abengoa, es una sociedad constituida en España dedicada a la construcción, desarrollo y explotación de proyectos de energía y medio ambiente, incluyendo proyectos "llave de mano". Su negocio se estructura en torno a las actividades de ingeniería y construcción; infraestructura de tipo concesional y producción industrial.

La transacción también incluye un convenio que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Básicamente esta transacción en lo que consiste es que Abengoa que tiene estos [REDACTED] proyectos los desincorpora, los separa en este ente que se denomina NewCo y entra EIG con un porcentaje de participación y entre éstas (Abengoa y EIG) hacen este convenio en el que básicamente [REDACTED] (y esto como es parte de estos contratos de [REDACTED] y este tipo de cosas que vienen incluidas, pido que lo guarden como confidencial.) [REDACTED]
[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED], pero EIG no participa en estos mercados, entonces simplemente es en esta parte que se saca de Abengoa para crear la NewCo entra la EIG con un porcentaje, entonces no tiene ningún problema de competencia y mi recomendación para el Pleno es autorizar esta operación.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras; pregunto, ¿quién tiene alguna observación? Sí, Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Sólo una pregunta, hay una parte en el escrito en donde están manejando que la operación incluye [REDACTED] ¿eso está excluido de esta versión verdad?

BCA: Sí, por eso ni lo mencione ahorita aquí; de hecho se menciona en el proyecto de resolución que lo puse como una nota al pie y que no está incluida.

APP: ¿Algún otro comentario?

¿Quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Paso entonces al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Kintetsu World Express, Inc. y Neptune Orient Lines Limited. Es el asunto CNT-032-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Gracias, Comisionada.

Efectivamente se trata de una notificación de concentración entre Kintetsu World Express, Inc., (quien es la parte compradora) y Neptune Orient Lines Limited (quien es la parte vendedora), quienes notifican una concentración que corresponde a un acto internacional por medio del cual la parte compradora Kintetsu adquiere [REDACTED] del capital social de [REDACTED], lo cual en México significa la adquisición de prácticamente la totalidad del capital social de [REDACTED] y [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] (por favor también solicito que esta parte verifiquen la confidencialidad de la información).

La transacción incluye una cláusula de no competir que contiene un alcance que se encuentra dentro de lo que hemos permitido en situaciones similares con anterioridad, que tiene un alcance geográfico que excede el territorio nacional, pero nosotros tenemos facultades para pronunciarnos únicamente respecto de los efectos en México.

La parte compradora es una empresa de nacionalidad japonesa que se dedica a prestar servicios de logística a nivel mundial.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

La parte vendedora es una compañía constituida en Singapur, que proporciona a nivel global servicios de transporte marítimo de contenedores y servicios de logística de transporte.

La adquirida directamente así como las subsidiarias mexicanas, prestan servicios de logística que, en el caso de la mexicana, se llevan a cabo mediante la operación como agencia de organización de transporte de carga.

Una de las subsidiarias adquiridas [REDACTED], presta servicios de logística para la industria automotriz, incluyendo servicios de valor agregado.

En el proyecto de dictamen se hace un análisis de las actividades en las cuales participan estas sociedades, así como la compradora y lo que se encuentra es que de sumar las participaciones de mercado que ambas partes detentan en estas actividades de logística en territorio nacional, la compradora alcanzaría una participación del mercado [REDACTED] de manera tal que es posible concluir que dicha participación sería muy poco probable que pudiera generar alguna afectación al proceso de competencia y libre concurrencia.

De tal forma, yo estoy de acuerdo con el proyecto de dictamen que nos fue circulado y propongo en mi proyecto de resolución autorizar la concentración que nos es notificada.

APP: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario sobre la ponencia?, ¿quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Paso entonces al sexto punto del orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Advent International Corporation y Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-033-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

En esta operación Advent International Corporation (en adelante Advent), [REDACTED], adquiriría participación del capital social de Grupo Financiero Mifel S.A. de C.V. (en adelante Grupo Mifel), como resultado de la operación se fusionarán así Advent y Mifel.

La operación notificada actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. La operación como se notificó contempla cláusulas de no competir.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Sobre las partes de la operación: el adquirente es Advent, que es una administradora estadounidense de fondos de capital privado con operaciones principalmente en América del Norte, América Latina y Europa.

Para la presente operación la empresa Advent usará como vehículo a la empresa [REDACTED] con el objeto principal de ser accionista de Mifel.

Por la parte del grupo vendedor es el grupo Mifel, que es una sociedad controladora de entidades financieras, las cuales proporcionan diversos servicios financieros tales como servicios bancarios, créditos; por ejemplo, hipotecarios, comerciales y de factoraje.

El objeto de la operación es adquirir un porcentaje del capital social de Mifel por parte de Advent.

En el análisis de concentración cabe destacar que en México, Advent participa en la administración de fondos para el retiro como propietario de acciones de [REDACTED]

Por su parte, Grupo Mifel participa en los mercados de cuentas de nóminas, transaccionales, tarjeta de crédito, depósitos a plazo, crédito empresarial y créditos hipotecarios.

De esta información que se presenta por parte de la Secretaría Técnica, se desprende que las actividades de las partes no se traslapan, por ende, la operación implicaría el ingreso de Advent a los mercados en los que participa Grupo Mifel y viceversa.

Por otra parte, respecto a la cláusula de no competencia que es accesoria a la operación según las partes, considero que cumple con los criterios establecidos por esta Comisión para no considerar que protege algún competidor de la presión competitiva en los mercados.

Por lo anterior, considero que la operación, en caso de ser autorizada, presentaría bajos riesgos a la competencia y libre concurrencia, por lo que mi propuesta al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia?, pregunto ¿quién estaría de votar a favor de la ponencia (sic) en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MeadWestvaco Corporation y Rock-Tenn Company. Es el asunto CNT-035-2015.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ya se dijo el expediente CNT-035-2015, la operación que se notificó es la fusión entre MeadWestvaco Corporation (denominado MWV) y Rock-Tenn Company (denominado RKT en mi ponencia), para crear un proveedor global de soluciones de empaque corrugado (denominado TopCo en mi ponencia) y esta compañía tendrá control de MWV y RKT.

Como parte de la operación: bueno, va a ver intercambios de acciones y también alguna opción de que algunos reciban dinero de los accionistas.

No se contempla cláusula de no competencia y el fundamento jurídico es el artículo 86, fracción II y el artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de las partes MWV es una sociedad estadounidense que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York. Es una empresa que produce empaques para diversas industrias, como las del cuidado de la salud, belleza y cuidado personal, comida, bebidas, cuidado de la casa y jardín, tabaco y agricultura. De igual forma, produce químicos especializados para la industria automotriz, energética y de infraestructura; también desarrolla actividades en bienes raíces.

En México se dedica a la comercialización, no a la producción de: químicos especializados de su división especial de químicos Speciality Chemicals Division (denominada SCD); cartón sólido blanqueado con Sulfato, Solid Bleach Sulfate Paperboard (denominado SBS); cartón sin blanquear Coated Unbleached Kraft (denominado CUK) y, fabricación y comercialización de plásticos para el hogar, salud, belleza, Home, Health & Beauty Plastics (denominados HHB). Cuenta con diversas subsidiarias mexicanas, las cuales están detalladas en el anexo I de mi ponencia.

RKT. Es compañía estadounidense, que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, fabrica cajas de cartón, cajas de cartón corrugado y cartón, está enfocada en cartón de bajo costo y productos de empaque y servicios que brindan valor añadido a sus consumidores empleados e inversionistas. Sus productos se encuentran clasificados en los siguientes segmentos:

- empaque de consumo.
- empaque corrugado y exhibidores de comercialización.
- cartón y productos especializados de cartón, y reciclados.

En México RKT tiene actividades en la producción y comercialización de cajas corrugadas y divisiones y protección de fibra y también tiene participación en la comercialización de productos de cartón de embalaje. Estas actividades se llevan a cabo a través de las subsidiarias mexicanas de RKT, las cuales se detallan en el anexo II de mi ponencia.

Análisis de la concentración.

En el proyecto que nos dio la Secretaría Técnica, se informa que en México las partes coinciden en la comercialización de cartón sólido blanqueado con sulfato (denominado SBS en la ponencia) este producto no tiene sustitutos cercanos. Las participaciones a nivel de TLCAN son relativamente pequeñas, entonces los índices se cumplen.

Aquí en México de hecho en este producto, [REDACTED] y entonces por estos motivos básicamente encuentro, al igual a lo que nos había mandado la Secretaría Técnica en su proyecto de dictamen, que no hay riesgos para la competencia y la libre concurrencia y, entonces, en este sentido propongo al Pleno autorizar la transacción.

APP: Muchas gracias, Comisionado. ¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia?

Pues no habiendo más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Secretaría Técnica, queda autorizada por unanimidad.

Paso al octavo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Finance Corporation, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Finadai, S.A.P.I. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-041-2015, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ya mencionó el expediente es el CNT-041-2015. La operación notificada es la adquisición, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 2004 (denominado en mi ponencia como Fideicomiso Adquiriente), constituido por Finadai, S.A.P.I. de C.V. (denominado como Finadai), Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (denominado Banregio) y Financiera Banregio S.A. de C.V., SOFOM E.R., Banregio Grupo Financiero, (denominado como Financiera Banregio). Una parte importante de los derechos fideicomisarios que actualmente detenta Finance Corporation IFC (denominado como IFC, en la ponencia) en los siguientes Fideicomisos: Un Fideicomiso irrevocable de administración y garantía ¡bueno no! son tres fideicomisos.

Pues ya para ahorrar aquí tiempo, el fundamento jurídico es el artículo 86, fracción III de la Ley [Federal de Competencia Económica] y el artículo 87.

Las actividades de los adquirentes:

El vendedor es IFC Organización Internacional afiliada al Banco Mundial que se ocupa del sector privado, otorga préstamos, capital accionario, financiamiento estructurado e instrumentos de gestión de riesgos y presta servicios de asesoría

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

para fortalecer al sector privado en países en desarrollo.

Los adquirentes. El fideicomiso adquirente es fideicomiso de reciente creación, constituido con el fin de adquirir directamente los derechos fideicomisarios de los fideicomisos IFC y cuyos beneficiarios directos serán Finadai y las Sociedades Banregio, como fideicomisarios.

Findai, sociedad mexicana que tiene la finalidad de ser un vehículo de inversión para compra de carteras y activos de éstas.

Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., grupo financiero Banregio. Principal accionista de las Sociedades Banregio. Participa directa o indirectamente en el capital social de las entidades financieras que conforman al grupo.

Banregio Institución de Banca Múltiple y Financiera Banregio que es sociedad mexicana dedicada al otorgamiento de créditos comerciales a personas físicas con actividad empresarial y personas morales.

Básicamente, la transacción consiste en una transferencia de cartera y como muy atinadamente comentó también el Comisionado Castañeda en su análisis de su voto preliminar, pues los contratos de crédito ya están establecidos, tienen los plazos que éstos tienen, y básicamente eso no cambia, simplemente se cambia esta cartera a quien la va administrar, quien va a cobrar, ese tipo de cosas y, entonces, pues no hay un riesgo a la competencia derivado de esta operación, independientemente que los montos son muy pequeñitos y en todo caso lo que habría aquí sería una cuestión más bien prospectiva pero siendo tan pequeñitos estos montos no tiene caso meterse a analizar estas cuestiones prospectivas de que se podría hacer con esta cartera, etcétera, que se está adquiriendo y, en este sentido, mi recomendación es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado Contreras.

¿Algún comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos en que se nos presentó en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad esta transacción.

Paso entonces al punto noveno del orden del día de hoy, es Asuntos Generales y dentro de este tema de Asuntos Generales hay dos puntos.

El primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión dirigida al Diputado José Antonio Rojo García de Alba en la Cámara de Diputados, relativa al anteproyecto iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Se nos presentó un proyecto de opinión, entiendo que hay algunos comentarios

de engrose, en particular del Comisionado Martínez Chombo y del Comisionado Moguel, que tienen que ver con ser más contundentes en la opinión en dónde están los posibles problemas o posibles impactos negativos a la competencia y libre concurrencia, que se pudieran presentar si entran en vigor esta iniciativa.

No sé, ¿si alguien tenga algún otro comentario?

Comisionado Martínez Chombo.

EMCH: Sí, uno de mis comentarios es que en la propuesta se habla de cierto número de productos específicos y el problema que se presenta yo creo que es más a que existen varias alternativas, entonces si la opinión que damos es contemplando un aspecto mucho más amplio, yo creo que se fortalecería mucho la opinión. En ese sentido era mi comentario que mandé previamente. Gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario adicional?

Bueno, ¿estarían de acuerdo en modificar la opinión en los términos señalados por el Comisionado Martínez Chombo?

¿Quién estaría a favor de aprobar esta opinión con los elementos que el engrose conlleve y hacérsela llegar al Diputado José Antonio Rojo García de Alba?

Secretario Técnico, queda aprobada esta opinión y una vez engrosada hagámosla llegar a la persona referida.

Paso entonces al segundo asunto de temas generales de la agenda del día de hoy, que es un Acuerdo por el que se constituyen el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Aquí como recordarán hace unos días, la semana pasada de hecho, se aprobó la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y con base a (sic) esa nueva ley general, nosotros tenemos que hacer modificaciones internas, porque nuestros órganos de transparencia tenían unos nombres que ya no son los nombres que corresponden de acuerdo a la nueva Ley y es ajustar la manera de operar la estructura de la Comisión, salvo de la Autoridad Investigadora porque se maneja de forma aparte, según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la nueva normatividad general.

¿No sé si alguien tenga algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Yo mandé un comentario menor, pero otro que creo que es importante, que yo creo es necesario que se publique en Diario Oficial de la Federación.

APP: Yo estaría a favor de se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Bueno entonces, ¿quién estaría...? Sí, Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Otro, hay un transitorio en donde se dice que los integrantes... como van a quedar en el Comité (sic), creo que eso sólo debería subirse al cuerpo del documento.

APP: Al cuerpo del documento, de acuerdo.

Entonces, haciendo los ajustes a este Acuerdo, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda aprobado este acuerdo por unanimidad y que por favor se vaya al Diario Oficial de la Federación.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

Bueno, no habiendo más temas que desahogar, doy por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias, buenas tardes.